

**A LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA,
LA GERENCIA DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD Y
AMBULANCIAS DIAVIDA S.L.**

Carmen Meruelo Santibáñez, con D.N.I. 20.194.860-D, actuando en su condición de Secretaria General, en nombre y representación de **UGT Servicios Públicos Cantabria**, con domicilio, a efectos de notificaciones, en 39.001 Santander, C/ Rualasal nº 8, 4ª planta, y correo electrónico fespgeneral@cantabria.ugt.org, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO:

Primero-. Que esta organización ha tenido por conocimiento que la reciente empresa adjudicataria del Servicio Programado de Transporte Sanitario, DIAVIDA S.L., no ha cumplido la obligación establecida en el artículo 34 del mencionado Convenio Colectivo Autonómico de aplicación que establece que “**el salario** será abonado por meses vencidos, el último día hábil o a más tardar **dentro de los cinco primeros días del mes siguiente**”. Así como, el artículo 51 del Convenio Colectivo Estatal que establece que “el salario será abonado por meses vencidos, el último día hábil o a más tardar **dentro de los tres primeros días del mes siguiente**”.

Segundo-. Siendo hoy **7 DE NOVIEMBRE DE 2024**, la demandada no ha procedido a abonar las cantidades correspondientes en concepto de salario ordinario del mes de octubre de 2024 a ninguno de los trabajadores de la actual plantilla, existiendo un incumpliendo de forma clara las disposiciones manifestadas en el hecho primero, suponiendo un grave perjuicio para los trabajadores afectados que se ven sin sustento económico para afrontar un nuevo mes.

Tercero-. En adhesión, esta práctica por parte de la empresa, constituye una infracción leve, en virtud del artículo 6. 2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, lo que lleva al trabajador a poder ejercer el derecho a percibir un interés del 10 por 100 anual por mora sobre el importe del salario, en este caso de retraso en el pago.

Por todo lo expuesto,

DIGO:

En virtud de lo anteriormente mencionado en este escrito de denuncia, se informa a la Gerencia de Atención Primaria y la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de esta práctica, y se requiere a la empresa al pago íntegro de los salarios en un plazo inferior a tres días naturales y subsidiariamente, el derecho a percibir un interés del 10 por 100 anual por mora sobre el importe del salario, en este caso de retraso en el pago.

En Santander a 7 de noviembre de 2024.

Carmen Meruelo Santibáñez.
Secretaria General UGT Servicios Públicos Cantabria.